

COPIA DE LA SOBRECARTA

QUE EN DOS DE DIZIEMBRE, DE MIL Y QVIENTOS y sesenta y ocho, dio el señor Rey don Felipe Segundo, para todas las justicias de sus Reynos, de la cedula y concordia, que en diez de Março de 1553. siendo Principe, hizo en fauor del santo Oficio, y sus ministros, sobre las causas ciuiles y criminales, tocátes a ellos, y en razon del libre y recto exercicio del dicho santo Oficio, y es sobrecarta continuada de otras cedulas, que para lo mismo dieron los señores Reyes Catolicos, que le fundaron.

EL REY.

PRESIDENTE, Y los del nuestro Consejo, Presidentes, e Oidores de las nuestras Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes de nuestra casa y Corte, e Chancillerias, Asistente, Gobernadores, Corregidores, y Alcaldes, y otros qualesquier jueces y justicias, de todas las ciudades, villas, y lugares destos nuestros Reynos, y Señorios: Ya sabeis que yo di vna mi cedula a vosotros dirigida, del tenor siguiente.

EL PRINCIPE.

PRESIDENTE, Y los del Consejo del Emperador, y Rey mi señor, Presidentes, e Oidores de sus Audiencias, e Chancillerias, Alcaldes de su casa, y Corte, y Chancillerias, Asistente, Gobernadores, Corregidores, y otros qualesquier jueces y justicias de todas las ciudades, villas, y lugares destos Reynos, y Señorios, y otras qualesquier personas de qualquier estado, y condicion que sean, a quien lo contenido en esta mi cedula toca, y atañe, y atañer puede, en qualquier manera, Salud, y gracia. Sepades que su Magestad fue informado, que estando proueydo, y mandado por muchas cedulas de los Reyes Catolicos de gloriosa memoria, y otras de su Magestad, que ningunas justicias seculares se entremetiesen directa, ni indirectamēte a conocer de cosa, ni negocios algunos tocantes al santo Oficio de la Inquisicion, y bienes confiscados, e incidentes, y dependientes dellos, assi ciuiles como criminales, pues por su Santidad, y por su Magestad, estan diputados jueces, que en todas las instancias puedan conocer, y conozcan de las dichas causas, y que las que dellos ante ellos viniessen, las remitiesen con las partes a los venerables Inquisidores, y jueces de bienes confiscados, a los quales pertenece el conocimiento dellas, y reuocassen, y repusiesen qualquier prouision, o mandamiento que sobre la dicha razon huuiessen dado: pues podian las partes, que se sintiesen agrauiadas de los Inquisidores, o jueces de bienes, ocurrir a los del su Consejo de la Santa y General Inquisicion, que en su Corte residen, adonde se les haria entero cumplimiento de justicia; agora de poco tiempo a esta parte

parte no se guardaua, ni cumplia lo assi proueydo y mandado, y algunas de las justicias seglares se entremetian a conocer de los dichos negocios, e impedian a los Inquisidores, y juezes de bienes por diuersas vias, que no pudiesen administrar en ellos justicia: de lo qual se seguia mucho estoruo, e impedimento al buen exercicio del santo Oficio, y defauctoridad a sus Ministros, y continua competencia de jurisdiccion: y quiriendo su Magestad remediar, y arajar todo lo susodicho, y que no se haga agrauio, ni impedimento alguno al santo Oficio de la Inquisicion, y ministros del, mayormente en estos tiempos, que es tan necessario, mandò que se viesse y platicasse sobre ello, y se proueyesse como cessassen de aqui adelante todas las dichas diferencias y competencias de jurisdiccion, pues es cosa que tanto importa al seruicio de Dios, y suyo. Para lo qual yo mandè juntar algunas personas, ansi del Consejo Real, como del Consejo de la general Inquisicion, los quales auiendo visto las dichas cédulas, que de suso se haze mencion, y platicado en lo que cerca de todo ello conuendria proueerse, y auendolo consultado conmigo, fue acordado que deuia de mandar dar la presente para vos en la dicha razon, e yo tuuelo por bien, por la qual, o su traslado, signado de escriuano publico, mando que de aqui adelante en ningun negocio, ni negocios, causa, o causas, civiles, o criminales, de qualquier calidad, o condicion que sean, que al presente se traten, o de aqui adelante se trataren ante los Inquisidores, o juezes de bienes destos Reynos, e señorios, e incidentes, y dependientes, en alguna manera de los dichos negocios, y causas que ante los dichos Inquisidores, o juezes de bienes, o algunos dellos al presente se traten, o de aqui adelante se trataren, vos ni alguno de vosotros, se entrometa por via de agrauio, ni por via de fuerça, ni por razon de dezir, no auer sido algun delito en el santo Oficio ante los dichos Inquisidores sufficientemente punido, o que el conocimiento del dicho negocio no les pertenece, ni por otra via, causa, ni razon alguna, a conocer, ni conozca, ni a dar mandamientos, cartas, cédulas, o prouisiones contra los dichos Inquisidores, o juezes de bienes sobre absolucion, o alçamientos de censuras, o entredicho, o por otra causa, o razon alguna, sino que dexeys, y cada vno de vos dexe proceder libremente a los dichos Inquisidores, y juezes de bienes a conocer, y hazer justicia, y no les pongays impedimento ni estoruo en manera alguna. Pues si alguna persona, o personas, pueblos, o comunidades, se sintiere, o sintieren agrauiados de los dichos Inquisidores, o juezes de bienes, o de alguno dellos, pueden tener, y tienen recurso a los del nuestro Consejo de la santa y general Inquisicion, que en la nuestra Corte reside, para deshazer, y quitar los agrauios, que los dichos Inquisidores, y juezes de bienes, o alguno dellos huuieren hecho, desagraviando a los que hallaren ser agrauiados, y absoluiendo y alçando las censuras y entredichos, conforme a justicia, y consultando con su Magestad, y conmigo los negocios que conuengan, y despachar para el buen expediente dellos, las prouisiones, y cédulas Reales que sean necessarias, a los quales del dicho nuestro Consejo de la santa y general Inquisicion, y no a otro Tribunal alguno se ha de tener el dicho recurso, pues solos ellos tienen facultad en lo Apostolico de su Santidad, y Sede Apostolica, y en lo demas de su Magestad, y de los Reyes Catolicos nuestros bisabuelos de gloriosa memoria, para conocer, y deshazer los agrauios que los dichos Inquisidores, y juezes de bienes, o alguno dellos hiziere, o hizieren. Y asi mandamos

damos se guarde, y cumpla de aqui adelante, en todo, y por todo, segun, y como dicho es, y que si sobre los dichos negocios, de que los dichos Inquisidores y juezes huieren empeçado a conocer, o ya que no ayan empeçado a conocer, pertenezca el conocimiento dellos a los dichos Inquisidores y juezes, alguna persona, o personas, pueblos, o comunidades, o alguno de nuestros Fiscales, a vos, o a alguno de vos recurrieren, lo remitays, y remitid sin entrometeros a conocer dellos, a los dichos Inquisidores, y juezes, o a los del dicho nuestro Consejo de la general Inquisición: y si fasta agora huieredes en alguno de los dichos negocios procedido, o hecho autos algunos, o dado mandamiento, prouisión, o prouisiones, los repongays, y deys por ningunos. Y no fagades, ni alguno de vosotos faga ende al, porque asi conuiene al seruicio de nuestro señor, y de su Magestad, y esta es su voluntad, y mia, y de lo contrario nos terniamos por desseruidos, y derogamos, y reuocamos todas, y qualesquier cédulas que hasta aqui ayan sido dadas, que sean en algo contrarias a lo susodicho, o que contengan otra orden, y forma de lo en esta mi cédula contenido. Fecha en la villa de Madrid a diez dias del mes de Março de mil y quinientos y cinquenta y tres años. Yo el Principe. Por mandado de su Alteza Iuan Vazquez.

E agora soy informado, que lo contenido en la dicha mi cédula no se ha cumplido ni guardado: y porque nuestra voluntad es, que el Santo Oficio, y sus oficiales, y ministros, sean fauorecidos, honrados, y acatados, como lo fueron en tiempo de los Reyes Catolicos, y del Emperador mi señor, y en este es mas necessario que asi se haga: Yo vos mando que veays la dicha mi cédula, que suso va incorporada, y la guardeys, y cumplays en todo, y por todo, como en ella se contiene, porque asi conuiene al seruicio de Dios, y mio, y de lo contrario me terne por desseruido. Dada en Aranjuez, a dos dias del mes de Diziembre, año del Nacimiento de nuestro Saluador Iesu Christo, de mil y quinientos y sesenta y ocho. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad. Geronimo Zurita su Secretario, con señales del Illustrissimo señor Cardenal Inquisidor General, y de los señores del Consejo. Don Rodrigo de Castro. Busto de Villegas. Francisco de Soto Salazar. Iuan de Ouando. Hernando de Vega de Fonseca.

